Debe incluirse: 12. Sección Los Robles. Pruvia-Llanera, 2. 0. Sing. Sección.

Página 17538:

Provincia de Cantabria:

Debe incluirse: 18. Sta. María Micaela. Santander. 0. 2. Sing.

Página 17539:

Debe incluirse, a continuación de la provincia de La Rioja:

Provincia de León:

 Don Bosco. León. 9. 0. General.
 Virgen Buen Suceso. La Robla. 3. 0. General.
 San Francisco. León. 5. 0. General.
 La Anunciata. S. Andrés Rabanedo. 0. 3. General. Art. 17.b Real Decreto 2377/85.

5. Centec. León. 0. 4. General.

El Villar. Hospital de Orbigo.
 O. Sing. Art. 17.b Real Decreto 2377/85.
 Santa María la Real. Gradefes.
 O. Sing. Art. 17.b Real

Decreto 2377/85.

Página 17540:

Provincia de Valladolid:

Donde dice: «1. Inst. Prof. de la Mujer. Mayorga de Campos. 0. General», debe decir: «1. Inst. Prof. de la Mujer. Valladolid. 0. General».

Donde dice: «5. C.F.R. San Agustin. Valladolid. 2. 0. General», debe decir: «5. C.F.R. San Agustin. Mayorga de Campos. 2. 0.

Donde dice: «10. S. Juan Bautista-La Salle. Valladolid. 0. 4. General», debe decir. «10. S. Juan Bautista-La Salle. Valladolid. 2. 2. General».

Debe incluirse:

15. Sección Centro Estudios Parra. Valladolid. 0. 1. Sing. Sección.

16. Sección Peñalba. Valladolid, 1. 0. Sing. Sección (1).

Provincia de Zaragoza:

Donde dice: «25. Conde de Aragón. Zaragoza. 0. 3. Sing.», debe decir: «25. Conde de Aragón. Zaragoza. 2. 3. Sing.».

Pagina 17543:

Debe incluirse:

32. Sección Alaun. Alagón. 0. 2. Sing. Sección.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 24 de julio de 1986 por la que se rectifica 21339 la de 8 de mayo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 12) que aprueba la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado que pueden acogerse al régimen de conciertos estable-cido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de mayo de 1986 aprobó la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Advertidos errores y omisiones en el anexo de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, del siguiente día 12, páginas 16849 y 16854, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la línea 27, donde dice: «5. Hernán Cortés. Santander: +7. 8.0. Sing.A (1)», debe decir: «5. Hernán Cortés. Santander_{1+7y0+3}. 8. 3. Sing.A (1)».

Página 16851:

En la línea 9, donde dice: «2. Don Bosco. León. 0. 3. Sing.A», debe decir: «2. Don Bosco. León. 0. 6. Sing.A.»

En la linea 12, donde dice: «29. Tajamar, Madrid. 2, 6. Sing.A. Disp. Adc. 1,2,R,D.2377/85», debe decir: «29. Tajamar, Madrid. 3, 6. Sing. A».

Sing, As.
 En la línea 17, donde dice: «34. Joyfe León V Ar. Madrid. 3. 9.
 Sing, B.», debe decir. «34. Joyfe León V Ar. Madrid. 3. 4. Sing. B».
 En la línea 31, donde dice: «3. Ceutí. Ceutí₃₊₁, 2. 4. Sing.A (1)».
 debe decir: «3. Ceutí. Ceutí₃₊₄, 2. 7. Sing.A (1)».

Página 16853:

En la línea 9, donde dice: «3. Academia N. Politécnica. Pamplona. 4. 0. Sing.B. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85», debe decir: «3. Academia N. Politécnica. Pamplona. 0. 4. Sing.B. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85».

Entre las líneas 10 y 11 ha de incluirse lo siguiente:

Sección el Redin, Pamplona, 3, 0, Sing B. Sección.

En la línea 12, donde dice: «1. Centro Estudios Admitry. Salamanca. 0. 6. Sing.A. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85», debe decir: «1. Centro Estudios Admitry. Salamanca. 6. 0. Sing.A. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85».

En la linea 13, donde dice: «2. I.T.E.C. Salamanca, 0. 6. Sing.A», debe decir: «2. I.T.E.C. Salamanca, 6. 0. Sing.A».
En la linea 28, donde dice: «8. San Valero. Zaragoza₀₊₇ y 0+14-7. [4. Sing.A (1)», debe decir: «8. San Valero. Zaragoza₀₊₉ y 0+18-9. 18. Sing.A (1)».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo, Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del pacto salarial correspondiente al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno. 21340

Visto el texto del pacto salarial correspondiente al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, de una parte, por los representantes de la Oficina del Portavoz del Gobierno, y de otra, por los representantes del personal laboral de Gobierno, y de otra, por los representantes del personal laboral de dicho Organismo, al que se acompaña el informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda –Dirección General de Gastos de Personal-, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, y Ley 50/1984, de 30 de diciembre antes citadas, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

PACTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 1984 Y 1985, INTRE LA OFICINA DEL PORTAVOZ DEL SOBIERNO Y EL PERSONAL LABORAL DE LA OPO Y PERSO-NAL LABORAL PROCEDENTE DEL EXTINGUIDO DEGANISMO AUTONOMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL CEL ESTADO.

tos ebajo firmantes, representantes de la Oficina del Portavos del Dobierno per una parte y los representantes del personal laboral - que present sus servicios en la Oficina del Portavos del Gobierno, constituícos estos últimos por el Comité de Impresa de la plantilla de la -Oficina del Portavos del Gobierno y representantes del personal laboral de M C.S.E. por otre, acuerdan por unaniandad suscribir el siguiente - PACTO SALAPIAL.

PRIMERO, Todos los abajo firmantes del presente Patto Salarial se tondideran y, así se feconocen, con sufficienta legitimación activa, tanto para representar a las partes, como para la farme del Pacto Salarial.

SEGUNDO. Que por parte de la Oficina del Portavoz del Cobierno de de lumblimiento a las Sentencias dictades por la Magietrety de de Trabajo nº 8 de Madrid, nº 649 de 2 de Dictembre de 1985 y del Tribunel Central de Trabajo nº 63/86 de 24 de Petrero, re conociéndose que los víctos han de ser de 31.1.85. fecha de l'iniciación processal del Conflicto Colectivo.

TERCERO. La eficacia de la enisparación será invediaca, de tel saneca que en la próxima nómina (Mayo 1986) se incluirán los salarios que percibe por cualquier genegato el personal laboral de la 0.P.G. ya equiparados a los quepercibás en la práctica el personal de N.C.S.E. en la caferida fecha de 31 de Enero de 1986.

La diferencia de las retribuciones totales por todos los conceptos de los trabajadores de la dificina del Portavor del Gobiarno respecto de las categorias homologacias de M.C.S.E., se abonerá como complemento de equiparación. Este complemento desa parecerá, quedando incluído en las tables salarieles pactadas pare los uños 1984 y 1985. A esté efecto se procede e la siguiente homologación de ca tegorian de $\mathcal{D}(F,G_n)$ y R.C.S.E.:

O.P.C.	w.c.s.e.
Redactor Jefe	Redactor Jefe
Reductor Jele Secaión	Redactor Jefe Sección
Redactor	Redactor
Traductor	Redactor(s/plus Art,48)
Ayudante Bedacción 14	Ayudante Reducción [4
Teletipiace	Ayudante Redac. Pref.
Ayudante Redac. Pref.	Ayudanta Redac. Prof.
Ayudante Redacción	Ayudante Redección
Ayud, Red. (Ofic.3* Reprod.) Oficial 3º Reprod.
Jafa Sequiòn Admitto.	Jere Sección Admivo.
/efe de Turno	Ayud. Redac. 1+
Conserja	Conserje
Telefonista	Telefonista
Limpiadora	Limpladora

CUARTO. Los acrasos correspondientes a la equiparación, esto As. los que van de 11 de Enero de 1985 a la actualidad, se percibirán tam pronto sem posible a los servicios de la 3.7.2, elaborar la correspondiente mómina de Acrasos.

QUINTO. El promento del 6,5% de las masas salantales, una ver detecidas as obligaciones derivadas del coste vegetativo de la antiguedad correspondiente a 1994, se aplicará integramente al incremento salantal del colectivo del personal laboral percenciente a la 0.9%, distribuídos linealmente. Cos atrasos resultan tes serán periodista por ducho personal lan prento sea posible a los servicios de la 0.9%, elaborar la correspondiente nómina de atrasos.

SEXTO. Para el año 1985 se adicionaró a la maia salarial por parre de la Adminis tración, el coste de la diferencia entre los niveles salariales pactados para el personal originario de la 3.P.C. y los niveles del personal de M.C.S.E., correspondiente al período comprendido entre el 31 de Enero y el 31 de Osciembre de 1285. El incremento del 5.5% de la maya salarial así determinada, se distribuirá linealmente entre todos los iradajadores de la 0.P.C. una vaz que han sido equiparados.

SEPTIMO. La agra malarial para 1966 se fijerá tomando como base la que resultaria para 1985 como si se produjera la squiparación a 1 de Enero de 1965. El reparto del 7,2% de incremento correspondiente a 1986, será objeto de negociación con todos los tracajadores de la 0.P.G., san establecer hinguna diferencia por maión de su anterior procedentia, mediante al correspondiente Convenio Colectivo.

OCTAVO. Los presentes pactos constituyen un todo global y parderán validaz y pri lo tanto tendrán que ser cevisados, en el supuesto de que en virtud de resolución judicial o administrativa alguna de sus partes fuers anylada.

MOVENO. La vigentia del presente Patto Salarial será de l de Enero de 1984 a 31 de Diciembre de 1985, tendrá efectividad desde el nomento de su firma, sin perimicio de dar cumplimiento a los trámices prevenidos en el Art. 90 de la Ley 8/1360, de 10 de Narro,del Estatuto de los Trabajadores y Art. 5 y concordantes lel Rea. - Decreto 1040/1381, de 22 de Mayo.

TABL'AS SALAR! ALES (PACTO 85)

	7 K D D						
CATEGORTA	SUEL DO BASE	TRIENTOS	PLDS CONVENTO	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS	DISPOSICION PLUS LIBRE	GRATIFICATON JEFATURA
Personal Técnico							
Licenciedo	67.815	2.500	43.411	-	_	-	-
Técnico Grado Medio	43.204	2.500	50,505	-	-	•	-
Personal Reducción							
Subdirector	67.815	2.500	53,743	16,953	8.260	50.949	30.000
Redector Jefe	59.510	2.500	49.224	14,880	6,260	44.710	-
Ardactor Jefe Section	55,170	2.500	49.503	13.790	8.260	40.420	_
Reductor	49.400	2.500	50.032	12,350	8.260	-	-
Tag. Reducción	49.400	2.500	47.421	12.350	-	_	_
Treductor .	49,400	2,500	50,032	12,350	_	-	-
Ayud. Reducción lª	45.960	2,500	46,448	11,490	_	-	_
Teletipists	42.690	2,500	46,743	10.670		11.670	-
Ayud. Reducción Preferente	42,690	2.500	46,743	10.670	-	-	· -
Ayud. Redección	42.690	2,500	44,017	10.670	-	+	_
Oficial 1º Repursoión	40.260	2.500	47.044	10.065	_	-	-
Ayud, Hed. (Ofic.3* Rep.)	40.260	2.500	43.338	10.065	_	-	_
Jefe de Turno	45.950	2.500	50.032	12,350	•	-	-
Personal Administrativo							
Jefe Sección	49.400	2.500	48.253	<u></u> .	_	_	
Oficial Primero	42.690	2.500	48.087	-	-	-	-
Oficial Segundo	42.690	2.500	44.658	-		-	-
Personal de Servicio							
Telfonista	42.690	2.500	44.658	-	-	• -	-
Personal Subalterno							
Comperje	39.630	2.500	42.652	_	_	7.670	-
Limpiadora	28.200	1.250	13.070	_	_	-	-
Motorista	36.435	2.500	46.974	9,100	_	-	_
Ordenanza	35,435	2.500	45.046	9.100	_	<u> -</u>	_